

NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

NUMERO DE PROCESO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DE FIJACION	CONTENIDO	FECHA DESFIJACION	MAGISTRADO PONENTE	VER ARCHIVO -CLICK AQUÍ-
3001-23-31-002-2002-00439-00	CONTRACTUAL	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	FONDO DE FINANCIACION SOCIAL – FIS Y OTROS	09-07-2019	FIJACIÓN EN LISTA DEL PROCESO POR EL TERMINO DE 10 DIAS, PARA LOS FINES PROCESALES PERTINENTES.	22-07-2019	JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL	

SE LE CONCEDE TRASLADO POR FIJACIÓN EN LISTA, POR EL TERMINO LEGAL DE DIEZ (10) DIAS HABILES, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 121 DEL DECRETO 1333 DE 1989; INICIANDO EN LA FECHA DE HOY, NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

ANTERIOR PROCESO SE DESFIJA DEL TRASLADO DE FIJACIÓN EN LISTA POR EL TERMINO LEGAL DE DIEZ (10) DIAS HABILES, HOY, VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

1

Mariano Garrido García

Abogado

Edificio Caja Agraria Of. 310 Teléfono 6648036 - Cartagena

Señores

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

E. S. D.

MARIANO GARRIDO GARCÍA, varón, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.978.750 expedida en Sincé – Sucre, abogado con Tarjeta Profesional No.2043 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderado de la Universidad de Cartagena, por el presente escrito concurre ante ustedes para promover **DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** contra el **FONDO DE COFINANCIACIÓN SOCIAL “FIS”**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, y para dar cumplimiento al Art. 138 del C.C.A. manifiesto:

I. PARTES EN ESTE PROCESO Y SUS REPRESENTANTE

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, ente universitario autónomo, con régimen especial creada por Decreto del 6 de Octubre de 1827 del Libertador Simón Bolívar, con domicilio principal en Cartagena, Centro Cra. 6ª No.36 – 100, Claustro de San Agustín, representada por el señor SERGIO MANUEL HERNÁNDEZ GAMARRA, designado por Resolución 11 del 10 de Octubre de 2001 expedida por el Consejo Superior de la Universidad de Cartagena.

DEMANDADO: FONDO DE COFINANCIACIÓN DE INVERSIÓN SOCIAL “FIS”, funcionando por Decreto Nacional 1691 de 1997 con la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial “FINDETER S.A.” representada por su

2
2

Mariano Garrido Garcia
Abogado

Edificio Caja Agraria Of. 310. Teléfono 6648036

II. DECLARACIONES Y CONDENAS

- 1) Con fundamento en los hechos y en el derecho señalado en los capítulos correspondientes, y las pruebas aportadas al proceso, y las que se practiquen en los períodos correspondientes, pido al Honorable Tribunal que se sirva dictar sentencia, que haga tránsito a cosa juzgada y en la que se disponga: 1) Que se declare nula, y sin efecto alguno, la resolución No. 2515 del 27 de Abril del 2001, mediante la cual se dispuso por el Director del Fondo de Cofinanciación de Inversión Social - FIS, la liquidación unilateral del convenio No. 3432 de 1997, suscrito entre el FONDO DE COFINANCIACIÓN PARA LA INVERSION SOCIAL "FIS", el Municipio de Magangué, La Universidad de Cartagena y el Departamento de Bolívar, para la construcción de la 1ª Etapa de la Seccional de la Universidad de Cartagena en Magangué, en un área de 2.208 M2, construyendo el bloque 5 (cinco), bloques con 15 aulas por cada bloque, cada bloque 5 salones para oficinas, 1 edificio para laboratorio, 1 biblioteca, 1 auditorio y 3 (tres) baterías sanitarias (una en cada piso)".
- 2) Que se declare nula y sin efecto alguno la Resolución No. 4778 del 15 de Noviembre del 2001, proferida por FONDO DE COFINANCIACION DE INVERSION SOCIAL "FIS", mediante la cual no se accedió al recurso de reposición propuesto por la Universidad de Cartagena en el Departamento de Bolívar contra la Resolución 2515 de Abril 27 de 2001.
- 3) A manera de restablecimiento del derecho y como consecuencia de las anteriores declaraciones, pido al Honorable Tribunal: 1) Que se ordene al Fondo de Cofinanciación de Inversión Social y a la Universidad de Cartagena para que en el término de 2 meses procedan a liquidar por mutuo acuerdo el convenio 3432 de 1997, teniendo en cuenta el contrato de fecha 18 de Noviembre de 1998,

3

3

Mariano Garrido Garcia
Abogado

Edificio Caja Agraria Of. 310. Teléfono 6648036

suscrito entre la Universidad de Cartagena como ejecutor único y Alberto Samudio & Cia. Ltda., como Contratante, en concordancia con los otrosí No. 1 y 2, que designaron como ejecutor único a la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA y prorrogaron el plazo de ejecución del convenio 3432 de 1997. 2). Que el Fondo de Cofinanciación de Inversión Social "FIS", reciba la obra ejecutada por la Universidad de Cartagena, por intermedio de Alberto Samudio & Cia., en la ciudad de Magangué y se le expida el paz y salvo o finiquito por el Convenio de Cofinanciación No. 3432 de 1997, en armonía con el Contrato del 18 de Noviembre de 1998 denominado PARA LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS, LOS ESTUDIOS TECNICOS, LOS DISEÑOS ARQUITECTONICOS Y DE INGENIERIA, DETALLADOS EN LA CONSTRUCCION Y DOTACION DE LA SECCIONAL DE LA UNIVERSIDAD PUBLICA DE CARTAGENA EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUE - BOLIVAR (I PARTE)

III. FUNDAMENTOS FACTICOS Y OMISIONES QUE SIRVEN DE BASE A LA ACCION

La petición formulada anteriormente la sustento en los siguientes hechos y omisiones:

- 1) Mediante convenio de Cofinanciación No. 3432 de 1967, suscrito entre el FONDO DE COFINANCIACIÓN PARA LA INVERSION SOCIAL "FIS", el Municipio de Magangué, La Universidad de Cartagena y el Departamento de Bolívar, se acordó por la cláusula primera "construir y dotar la seccional pública de la Universidad de Cartagena en la ciudad de Mangangué, en un área de 2.208 M2, construyendo el bloque 5 (cinco), bloques con 15 aulas por cada bloque, cada bloque 5 salones para oficinas, 1 edificio para laboratorio, 1 biblioteca, 1 auditorio y 3 (tres) baterías sanitarias (una en cada piso)".

4

4

Mariano Garrido Garcia
Abogado

Edificio Caja Agraria Of. 310. Teléfono 6648036

- 2) Por el convenio citado se estableció en la cláusula segunda "Valor y Aportes", que el valor del presente convenio sería la suma de mil trescientos ochenta y ocho millones ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho pesos mcte. (1.388.888.888.00), los cuales serían sufragados así: El Fondo de Cofinanciación para la Inversión Social - FIS, la suma de \$1.250.000.000.00) y el saldo, o sea, la suma de \$138.888.888.00 sería aportado por los entes territoriales.
- 3) En la cláusula décima del indicado convenio, "Control y Seguimiento", se estableció que el Control y Seguimiento de la ejecución de este convenio sería ejercido por el FIS, división de evaluación y monitoreo y la UDECO, según los parámetros establecidos en el subsistema de seguimiento y evaluación del Sistema Nacional de Cofinanciación - FIS.
- 4) Posteriormente suscritos por Dixon Ferney Tapasco Triviño, como Director del Fondo de Cofinanciación de Inversión Social "FIS" - FINDETER, Miguel Raad Hernandez, como Gobernador del Departamento de Bolívar, Hernando Padaui Alvarez, como Alcalde del Municipio de Magangué y Manuel Sierra Navarro, como Rector de la Universidad de Cartagena, se dispuso que la ejecución del proyecto y la administración de los recursos se haría por la Universidad de Cartagena y bajo la supervisión Vigilancia y Control de la Gobernación de Bolívar y el Municipio de Magangué.
- 5) Como consecuencia de la anterior modificación (Otrofí No. 01), al convenio celebrado, la ejecución plena y completa de la primera etapa de la sede de la Universidad de Cartagena en el Municipio de Magangué, correspondía a la Universidad de Cartagena sin limitaciones de ninguna índole y la vigilancia y supervisión correspondía al Departamento de Bolívar y al Municipio de

5

5

Mariano Garrido Garcia
Abogado

Edificio Caja Agraria Of. 310. Teléfono 6648036

Magangué, facultades que fueron cedidas por el Fondo de Cofinanciación de Inversión Social "FIS" a estos entes.

- 6) En el mes de septiembre de 1998, autorizado para ello por el Dr. Roger Montes, funcionario del FIS, la rectoría de la Universidad de Cartagena, solicitó a un grupo de firmas de reconocido prestigio, la presentación de propuestas técnica y financieras para adelantar la administración delegada y la interventoría para la construcción de la sede seccional en el Municipio de Magangué en el Municipio de Cartagena. En consecuencia, fueron citadas las siguientes firmas:

ADMINISTRACION DELEGADA

Alberto Samudio & Cia. Ltda.

Lozano Reyes & Cial Ltda.

Construcciones Civiles Ltda.

INTERVENTORIA

Ingecinel Ltdal.

Armar S.A.

Arnoldo Berrocal Tatys

Habiendo sido por Resolución 2379 del 18 de Noviembre de 1998, seleccionadas las firmas Alberto Samudio & Cia. Ltda., para las gestiones administrativas, compra de lotes, estudios técnicos, etc., y ARMAR S.A., para la interventoría técnica, administrativa y contable de las gestiones administrativas, estudios técnicos, etc.

- 7) Dado que el convenio No. 3432 de 1997 no lo prohibía ni expresa ni tácitamente y en vista de la autorización dada por el acta del 10 de sept/1998, con fecha 18 de noviembre de 1998, la Universidad de Cartagena como ejecutor contrató con Alberto Samudio & Cia. Ltda., sociedad debidamente constituida y registrada ante la Cámara de Comercio, las gestiones administrativas, los estudios técnicos, los diseños arquitectónicos y de ingeniería detallados y la construcción y dotación de la seccional de la Universidad Pública de Cartagena en el Municipio de Magangué en su primera etapa, comprendiendo esta actividad los siguientes items: 1) Adquisición del lote. 2) Estudios preliminares y definitivos de ingeniería. 3) Diseños preliminares y definitivos de arquitectura, paisajismo, medio ambiente e ingenierías requeridos para la ejecución de las obras. 4)

Mariano Garrido Garcia
Abogado

6

6

Edificio Caja Agraria Of. 310. Teléfono 6648036

Las labores administrativas y gerenciales para el trámite de las respectivas licencias, permisos o autorizaciones legales requeridas para el desarrollo de las obras. 5) Elaboración de los respectivos trámites administrativos, fiscales, contables y presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, fiscal y ante las autoridades de control y fiscalización. 6) Construir las obras y realizar las dotaciones definidas en el convenio FIS 3432-97. 7) Asesorar a la Universidad de Cartagena y a servir de unidad administrativa de apoyo para todo lo que sea requerido en desarrollo del contrato; y con ARMAR S.A., sociedad debidamente constituida y registrada en la Cámara de Comercio de Cartagena, se acordó la interventoría técnica, administrativa y contable a las gestiones administrativas, los estudios técnicos, los diseños arquitectónicos y de ingeniería detallados en la construcción y dotación de la seccional de la Universidad Pública de Cartagena en el Municipio de Magangué en su primera etapa, interpretando así lo establecido en el convenio 3432 de 1997 y teniendo en cuenta la visión y misión de la Universidad de y la esencia de los pobladores del bajo Magdalena, a quien estaba dirigida, por la naturaleza de la región fácil para la movilización de la maquinaria agrícola y semovientes que generaría la granja integrar del programa de producción pecuaria y el proyecto del uso de la tierra para cultivos a pequeña escala del programa de administración pecuaria.

8) Por acuerdo No. 15 del 21 de agosto de 1998, emitido por el Consejo Superior de la Universidad de Cartagena, se autoriza al rector de ésta para gestionar, comprar y pagar con cargo a los dineros del convenio un lote de terreno en Magangué, para que contrate el diseño y la construcción de su sede en dicha ciudad por administración delegada, confirmado luego por acta de 10 de sept. de 1990 suscrita por el Dr. Roger Montes S., funcionario del FIS.

8) Con fecha 14 de Diciembre de 1998, se suscribió por el Director del Fondo de Cofinaciación de Inversión Social "FIS" y la Universidad de

7
7

Mariano Garrido Garcia
Abogado

Edificio Caja Agraria Of. 310. Teléfono 6648036

Cartagena, el adicional No. 2 al convenio de cofinanciación 3432 de 1997, en el que se prorroga el plazo para la ejecución total del convenio hasta el 28 de junio de 1999 y en el cual se determinó que todas las demás cláusulas que no se opusiesen a esta determinación quedaban vigentes.

- 9) Luego del estudio y análisis del caso, la Universidad de Cartagena determinó que en la seccional de la misma en Magangué se establecerían carreras tecnológicas como: Acuicultura, Administración Agropecuaria, Ecología y Manejo de Recursos Naturales, Mercadeo Agropecuario, Desarrollo Rural, Contabilidad Comercial y Agropecuaria, Administración de Transportes Acuáticos, Sistemas informativos, Obras Civiles, Tecnología Forestal, Hidrocultura, Veterinaria y Zootecnia, Producción Animal y otros, que no podrían desarrollarse ni física ni intelectualmente en un lote de terreno de 2208M² como se propuso inicialmente. Se pensó en "el Campus de la Universidad de Cartagena Seccional magangué".
- 10) En cumplimiento de las obligaciones, el Contratista Alberto Samudio & Cia. Ltda., procedió al estudio de las varias opciones relativas a la localización del lote en que debía construirse la sede seccional de la Universidad de Cartagena en la ciudad de Mangangué, en la que como es obvio, hubo que desecharse algunos por su localización, y otros por su titulación, habiéndose escogido los lotes ubicados en la carretera de acceso a Magangué con una superficie de 176.000 M², por reunir las condiciones ambientales, paisajísticas, topográficas y de titulación necesarias para garantizar una correcta inversión (ver escrituras públicas No. 1384 y 1386 del 26 de abril de 1999 otorgadas en la Notaría de Magangué.
- 11) A simple vista se observa que el terreno adquirido supera en 173.792 M² al señalado en el convenio 3432-97 y en anexo No. 1 al mismo, en el cual se indica que la construcción de la seccional de

8

8

Mariano Garrido Garcia
Abogado

Edificio Caja Agraria Of. 310. Teléfono 6648036

la Universidad de Cartagena se haría en un lote de 2.200 M², lote que es más, estaba ubicado en un sector de invasión, y por consiguiente, su entorno no era el más apropiado para los fines académicos tenidos en cuenta para suscribir el convenio 3432 citado.

12) No ha recibido, pues, el Fondo de Cofinanciación de Inversión Social "FIS", deterioro o disminución económica como consecuencia de la diferencia en la cabida superficial del lote, todo por el contrario, puede considerarse que obtuvo una utilidad o ganancia considerable.

13) El Contratista Alberto Samudio & Cia. Ltda., como consta en el expediente que contiene el convenio 3432/97, la Resolución No. 1525 del 27 de Abril del 2001, que dispone la liquidación unilateral de aquel, los escritos de reposición propuesto por la Universidad de Cartagena y el Departamento de Bolívar y la Resolución 4787 de Noviembre 15 de 2001, construyó lo siguiente: Primer Bloque con un área de 1.460.80 M² distribuido en dos plantas así: PRIMERA PLANTA: Oficina Administrativa: 26.97 M², 4 aulas de 78.92 M² cada uno, batería de servicios sanitarios para hombres y mujeres de 29.87 M², escalera y circulaciones 558.27M², depósito: 690 M². SEGUNDA PLANTA: Oficina administrativa 26.97M²; ^{4 AULAS de 78:92 M²} cada uno, batería de servicios sanitarios para hombres y mujeres de 29.87 M², escalera y circulaciones: 617.21M², depósito: 6.90M².

14) Que otra cosa podía construir la Universidad de Cartagena como ejecutor del convenio 3432/97 con \$1.250.000.000, como primera etapa de lo expresado en el anexo No. 1 a este que textualmente dice: "Nombre del proyecto: Construcción y Dotación de la Seccional de la Universidad Pública de Cartagena en el Municipio de Magangué - Bolívar, 1ª Etapa, en un área de 2.208 M², construyendo el bloque 5 (cinco), bloques con 15 aulas por cada bloque, cada bloque 5 salones para oficinas, 1 edificio para laboratorio, 1

9

9

Mariano Garrido Garcia
Abogado

Edificio Caja Agraria Of. 310. Teléfono 6648036

biblioteca, 1 auditorio y 3 (tres) baterías sanitarias (una en cada piso)". Una simple operación matemática de multiplicación del número de M2 resultantes de la Construcción del bloque 5 (cinco), bloques con 15 aulas por cada bloque, cada bloque 5 salones para oficinas, 1 edificio para laboratorio, 1 biblioteca, 1 auditorio y 3 (tres) baterías sanitarias (una en cada piso) por el valor del M2 de construcción, tendríamos una suma aproximada a 15 o 20 mil millones de pesos.

15) La Universidad de Cartagena, sin estar obligada por el convenio, tuvo que tomar de su patrimonio la suma \$148.151.895.12 para completar el valor del lote y la construcción de su sede seccional en la ciudad de Mangangué.

16) El Fondo de Cofinanciación de Inversión Social procedió extemporáneamente, de conformidad con el Art. 60 de la Ley 80 de 1993 al liquidar unilateralmente el convenio 3432 de 1997. En efecto, dejó transcurrir los cuatro meses señalados por ^{LA} citada ley. Procedió a la liquidación diez meses después de vencido el término. En efecto, el término para la ejecución del Convenio 3432 de 1997, luego de su última prórroga comunicada por oficio del 20 de diciembre de 1999 por el Director del Fondo de Cofinanciación de Inversión Social "FIS" vencía el 31 de marzo del 2000, y la resolución No. 2515 de dicho fondo, que dispuso la liquidación unilateral de aquel es de fecha 27 de abril del 2001. Luego el 1 de agosto del 2001 debió procederse a la liquidación judicial del convenio, y no hacer unilateralmente por el Fondo de Cofinanciación de Inversión Social "FIS" como se hizo con la Resolución 2515 citada.

17) Al proferir la Resolución No. 1525 del 27 de Abril del 2001, que dispone la liquidación unilateral de aquel y la Resolución 4787 de Noviembre 15 de 2001, que no accede a reponer la primera, además de haberse proferido fuera del término como se dejó

✓ Edificio Caja Agraria Of. 310. Teléfono 6648036

establecido arriba, el Fondo de Confinanciación de Inversión Social - FIS, violó el artículo 29 de la Constitución Política Nacional que establece el debido proceso, ya que no estimó conforme lo dispone el Art. 143 del C.P.C., las pruebas acompañadas al escrito de reposición de fecha 11 de julio del 2001, presentado por la Universidad de Cartagena al sustentar el Recurso de Reposición contra la Resolución primeramente citada.

18) Se me ha conferido poder especial amplio y suficiente por el Representante Legal de la Universidad de Cartagena.

IV. CONCEPTO DE VIOLACION

Estimo que la conducta asumida por el FONDO DE COFINANCIACION DE INVERSION SOCIAL "FIS", al producir las Resoluciones 2515, y 4787, cuestionadas, violó el debido proceso garantizado por la Constitución Nacional en su Art. 29, por cuanto dejó de estimar el conjunto de elementos probatorios acompañados por la Universidad de Cartagena al momento de sustentar el recurso de reposición propuesto contra la primera de las resoluciones nombradas, al afirmar que no se había ejecutado el objeto del convenio 3432 del 1997, pretermitiendo la valoración de las estructuras públicas mediante las cuales se adquirió el lote de terreno donde posteriormente se construyó el primer bloque de aulas que aparecen en los escritos que sustentan el recurso dicho.

Los funcionarios tendrán en cuenta que la actuación administrativa tiene por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales como lo señalan las leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, reconocidos por la ley (Art. 2 CCA).

Mariano Garrido Garcia
Abogado

Edificio Caja Agraria Of. 310. Teléfono 6648036

Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y en general, conforme a las normas de esta primera parte (Art. 3º del C.C.A.).

Tiene establecido la Corte Constitucional y la doctrina nacional que el concepto del debido proceso "es de estructura compleja que se compone de un conjunto de reglas y principios que, articulados garantizan que la acción punitiva del Estado no resulta arbitraria". El debido proceso, dijo en Sentencia T-458 del 24 de Octubre de 1994, dicha Corporación: "El debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar al individuo que ha acudido al proceso una recta y cumplida administración de justicia y la debida fundamentación de las relaciones judiciales, mediante el acatamiento del principio de juridicidad propio del estado de derecho, y que excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem y praeter legem". "En consecuencia, el debido proceso es un derecho fundamental susceptible de ser protegido".

Conforme al texto de Art. 29 de la Carta Magna que consagra al debido proceso, este puede ser indebido por la falta de estimación, o la estimación imperfecta de las pruebas.

El derecho de presentar pruebas y controvertir las que se alleguen al proceso es un derecho fundamental del inculpado que se traduce en el derecho a presentar evidencias, sin limitación alguna, que considere necesaria para su defensa. Igualmente dentro del concepto del debido proceso se encuentra la garantía de impugnación de la sentencia condenatoria.

En el caso presente las pruebas aportadas por la Universidad de Cartagena no fueron estimadas ni valoradas por el Fondo de Cofinanciación de Inversión Social "FIS", ya que simplemente se

12

12

Mariano Garrido Garcia
Abogado

Edificio Caja Agraria Of. 310. Teléfono 6648036

concluye en las resoluciones objeto de esta acción, que el convenio no fue ejecutado por aquello, siendo que como aparece plenamente probado, se contrató los estudios técnicos, se adquirieron los lotes de terreno, se modificó la contextura del suelo (descapote y nivelación), se solicitaron y obtuvieron permisos y licencias, ambientales y de construcción; se edificó una construcción de dos plantas con un área de 1.460.80M², en las que aparecen ocho aulas de 78.92M² cada una, escalera, áreas de circulación, baterías de baño y oficinas administrativas.

La determinación del Fondo de Cofinanciación de Inversión Social "FIS" es contraria a la jurisprudencia nacional sobre este particular como puede verse a continuación: En el expediente No. 3615 tramitado en la sección tercera del Consejo de Estado se dijo: *Pero este poder de declarar el incumplimiento no podrá ejercerse en forma ilimitada en el tiempo por que no podrá declararse después de vencido el plazo que la administración tiene para liquidar tales contratos. Es apenas obvio que no pueda cumplirse después de esa liquidación, háyase hecho en forma unilateral y de común acuerdo entre los contratantes. Si lo primero y la administración guardó silencio de ese incumplimiento en su acto, no podrá revocarlo sin consentimiento del contratista, ya que creó una situación individual o concreto. Si lo segundo (liquidación de común acuerdo), el acto será intocable unilateralmente por conformar un acuerdo de voluntades logrado entre personas capaces de disponerlo. Agrega el Consejo de Estado, aunque la ley no lo diga, no quiere significar esto que la administración pueda hacerlo a su arbitrio, en cualquier tiempo. No, en esto la jurisprudencia ya ha tomado también partido, se ha considerado como término plausible cuatro meses; dos a partir del vencimiento del contrato para que el contratista aporte la documentación adecuada para la liquidación y dos para que el trabajo se haga de común acuerdo. Si se vence este último, la administración no podrá esperar más y deberá proceder a la liquidación unilateral mediante resolución administrativa debidamente motivada.*

Mariano Garrido Garcia
Abogado

13

13

Edificio Caja Agraria Of. 310. Teléfono 6648036

En otra oportunidad, dijo el Consejo de Estado: *"Para efectos de determinar la fecha de liquidación del contrato, la Sala ha venido aceptando como término plausible el de cuatro (4) meses: dos (2), a partir del vencimiento del contrato para que el contratista aporte la documentación adecuada, y dos (2) para que el trabajo se haga de común acuerdo (Sentencia del 29 de enero de 1988, Expediente 3615. Actor: Darío Vargas Saenz). A falta de acuerdo estima la Sala que la entidad contratante debe proceder a liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para hacer la liquidación de común acuerdo. Aunque este nuevo plazo no está previsto por la ley de manera específica, coincide con el consagrado legalmente para que se produzca el fenómeno del silencio administrativo negativo (Decreto Ley 2304 de 1989, Artículo 1 y 7), y por esta razón, lo adopta la Sala los eventos como aquí se presenta". (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 9 de noviembre de 1989, Expediente 3265 y 3461. Actor: Consorcio Cimelec Ltda - Incol Ltda.)*

La decisión de Fondo de Cofinanciación de Inversión Social "FIS" no se ajustó a lo dispuesto por el Art. 174, en armonía con el 187 del C.P.C., por lo que se establece el desarrollo del art. 29 de la Constitución Nacional, que toda decisión de las autoridades debe fundarse en las pruebas oportunamente afirmadas al expediente y mediante la interpretación armónica de todas ellas.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DISPOSICIONES VIOLADAS

Con la actuación del Fondo de Cofinanciación de Inversión Social "FIS", estimo violadas los siguientes artículos de la Constitución Política Nacional.

Art. 2, Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en sus vidas, honra,

Mariano Garrido Garcia
Abogado

14

Edificio Caja Agraria Of. 310. Teléfono 6648036

bienes y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Art. 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley y recibirán la misma protección y trato de las autoridades, y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Art. 21. Se garantiza el derecho a la honra. La Ley señalará la forma de su protección.

Art. 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener una pronta solución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Art. 29. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes y con observancia de la premitud de las formas propias de cada juicio. "Toda persona se presume inocente mientras no se haya declarado judicialmente culpable". Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio; durante la investigación y el juzgamiento, a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; **a presentar pruebas y a controvertir a las que se alleguen en su contra**"; a impugnar la sentencia condenatoria y a no ser juzgados dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la obtenida con violación del debido proceso.

Código de Procedimiento Civil:

Mariano Garrido García

Abogado

Edificio Caja Agraria Of. 310 Teléfono 6648036 - Cartagena

Art. 174, Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular oportunamente allegadas al proceso.

Art. 175, Sirven de pruebas las declaraciones de parte, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento.

Art.187, Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto y de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

Código Contencioso Administrativo: Arts. 1, 2, 30, 106, 121, 132, 33-3, 135, 149, 150, 151, 206 y 207.

VI. PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER

Haré uso de los siguientes medios probatorios:

A) DOCUMENTALES: Acompaño a la demanda los siguientes documentos para que sean tenidos como pruebas en la oportunidad señalada por la Ley:

- 1) Copia del escrito de reposición presentado por el Rector de la Universidad de Cartagena contra Resolución 2515 del 27 de abril del año 2001, proferida por el Fondo de Cofinanciación de Inversión Social.
- 2) Nota del 23 de Febrero de 1998 dirigida por el señor Rector de la Universidad al Dr. Hector Olier, director de UDECO, en la cual se le informa sobre el estudio de factibilidad, presentación de documentos y escogencia de la firma para la administración

Mariano Garrido Garcia
Abogado

16

16

Edificio Caja Agraria Of. 310. Teléfono 6648036

- delegada y la interventoría para la construcción de la sede seccional de la Universidad de Cartagena en Magangué.
- 3) Acta de reunión del consejo académico de la universidad para analizar la propuesta académica que contiene en estudio de factibilidad preliminar para la creación de la Universidad de Cartagena en Magangué.
 - 4) Copia del Acuerdo No. 15 del 21 de Agosto de 1998 del Consejo Superior de la Universidad de Cartagena que autoriza al rector de la misma para gestionar lo referente a la sede de la Universidad en Magangué.
 - 5) Copia de los contratos de administración delegada y de interventoría suscritos entre la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA con fecha 18 de noviembre de 1998 y ALBERTO SAMUDIO & CIA LTDA y ARMAR S.A. respectivamente.
 - 6) Nota del 8 de febrero de 1999, suscrita por el señor Alcalde de Magangué, Dr. Hernando Padavi y el Secretario de Planeación Wilson Ruiz Hernandez sobre los debates suscritados por el Plan de Ordenamiento Territorial (P.O.T.M.), y las recomendaciones sobre
 - 7) Acta del Comité de Obra del 15 de diciembre de 1998 para acordar los parámetros que se tendrán en cuenta para la escogencia del lote donde se construirá la sede de la Universidad de Cartagena en Magangué.
 - 8) Acta del 20 de enero de 1999 suscrita por ALBERTO SAMUDIO & CIA. LTDA. y ARMAR S.A., sobre la recepción de propuestas de lotes de terrenos para la construcción de la seccional de Cartagena en Magangué.
 - 9) Acta del 22 de enero de 1999 suscrita por ALBERTO SAMUDIO & CIA. LTDA, ARMAR S.A. Y LA ALCALDIA DE MAGANGUÉ que contiene la preselección de las ofertas de los lotes donde se construirá la sede seccional de la Universidad de Cartagena en Magangué.
 - 10) Copias de las escrituras públicas No. 1384 y 1386 de fecha 26 de Abril de 1999, otorgadas ante la Notaría Tercera de Cartagena,

Mariano Garrido Garcia
Abogado

Edificio Caja Agraria Of. 310. Teléfono 6648036

mediante la cual MARTA GECHEN DE ARANA y ALFONSO DEL CRISTO HILSACAN ELJAUDE y CLARA INES ACOSTA HERNANDEZ, transfieren a título de venta a favor de la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, dos lotes de terreno contiguos, que fueron registrados en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Magangué bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 064-0021314 y 0640021315 respectivamente.

- 11) Certificado de Propiedad y Tradición expedido por la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Magangué, sobre los folios de matrícula de los predios adquiridos por la Universidad de Cartagena, para el acondicionamiento de la seccional en ella de esa población, distinguido con los números 064-0021314 y 0640021315.
- 12) Copia de la Resolución No. 127 del 29 de septiembre de 1999 mediante la cual La Corporación Autónoma Regional del Sur con sede Plan de Manejo Ambiental para el proyecto, estudio y diseño básico para la construcción y funcionamiento de la Universidad de Cartagena Seccional Magangué, Licencia de construcción expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Magangué a ALBERTO SAMUDIO & CIA. LTDA., para la construcción de un módulo para la seccional de la Universidad de Cartagena en el Municipio de Magangué.
- 13) Copia del acta de fecha 15 de junio de 1999, de iniciación de la obra para la construcción de la sede seccional de la Universidad de Cartagena en Magangué, suscrita por la firma ALBERTO SAMUDIO & CIA. LTDA., como administrador delegado y ARMAR S.A. como interventor de la misma.
- 14) Acta de recibo de obra suscrito el día 5 de septiembre del 2001 por los señores ALBERTO SAMUDIO & CIA. LTDA., como administrador delegado, ARMAR S.A. como interventor, Secretaría de Planeación de la Gobernación del Departamento de Bolívar y la Universidad de Cartagena.

Mariano Garrido Garcia
Abogado

Edificio Caja Agraria Of. 310. Teléfono 6648036

- 15) Copia del acta de visita practicada por la Contraloría del Departamento de Bolívar, a la firma ALBERTO SAMUDIO & CIA. LTDA., por la gestión de la adquisición del lote de terreno, elaboración de estudios técnicos, obra y dotación de la seccional de Cartagena en Magangué.
 - 16) Copia de las Resoluciones 2514 y 4778 del 2001, proferidas por el FONDO DE COFINANCIACION DE INVERSION SOCIAL - FIS, y mediante la cual se ordena la liquidación unilateral del convenio 3432 de 1997 suscrito con la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, y se confirma la resolución primeramente citada.
 - 17) Poder que se me ha conferido para actuar conjuntamente con el acta de posesión y resolución de escogencia del señor Rector de la Universidad, Dr. SERGIO MANUEL HERNANDEZ GAMARRA.
 - 18) Plano de localización y conformación de los dos lotes que por ser contiguos componen uno solo en el que aparecen las construcciones y edificaciones determinadas por sus áreas.
 - 19) Acompaño fotos tomadas sobre las edificaciones construidas y existentes en este momento.
- B) INSPECCION JUDICIAL: Pido al Honorable Tribunal que se sirva ordenar la práctica de una diligencia de inspección judicial con la presencia de dos peritos ingenieros de las listas de colaboradores de la justicia existentes en ese despacho, en la sede seccional de la Universidad de Cartagena en la ciudad de Magangué en el Departamento de Bolívar, a fin de determinar: a) Existencia real y ubicación del inmueble de acuerdo con la nomenclatura urbana del municipio de Magangué, linderos y medidas de los dos lotes de terrenos distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 064-0021314 y 0640021315. b) Construcciones y edificios levantados sobre el terreno integrados por los dos lotes, cuyas matrículas inmobiliarias señaladas en el literal anterior, detallándolos por su naturaleza, linderos y medidas, dejando constancia sobre la existencia o no de acometidas o instalaciones eléctricas de agua

Mariano Garrido Garcia
Abogado

19

19

Edificio Caja Agraria Of. 310. Teléfono 6648036

potable y servidas, línea telefónica y de los trabajos topográficos de mi nivelación y descapote del terreno, previos y necesarios a la construcción del primer bloque de aulas y caseta de entrada.

Los peritos rendirán un avalúo sobre los siguientes puntos: A) Trabajos de descapote y nivelación del terreno. B) Retiro del material descapotado. C) Costo del encerramiento del lote. D) Valor de las acometidas e instalaciones eléctricas de agua potable, servidas y E) sobre el valor de las construcciones edificadas.

C) DOCUMENTOS QUE SE DEBEN PEDIR:

1) Pido a los señores Magistrados que se sirvan pedir al FONDO DE COFINANCIACION DE INVERSION SOCIAL - FIS, se sirvan expedir certificación sobre el cargo que ejercía el señor ROGER MONTES SINNING en esa dependencia y las funciones asignadas al cargo que éste ejercía, según el manual existente para esa época, para lo cual acompaño la copia del acta de reunión celebrada el día 10 de septiembre de 1998 en Cartagena sobre el cronograma de las actividades tendientes a desarrollar el proyecto de construcción y dotación de la Universidad Pública en Magangué y suscrita por JOSEFINA QUINTERO LYONS como Rectora de la Universidad de Cartagena, ROGER MONTES, como funcionario del FIS, CLAUDIA CIFUENTES MONTEALEGRE, Jefe de Planeación de la Universidad de Cartagena y HECTOR OLIER, Director UDECO del Departamento de Bolívar.

2) Pido al Honorable Tribunal que solicite mediante oficio a ALBERTO SAMUDIO & CIA en la ciudad de Cartagena, en la Calle de la Chichería No. 38-72, remita copia de los informes mensuales contables sobre el avance de obra presentados por ellos a la Universidad de Cartagena con la constancia de ser copia de los originales que reposan en su poder.

Mariano Jose Garrido Garcia

Edificio Caja Agraria Of. 306 Teléfono: 6648036
Cartagena de Indias D. T. Y C

20

D) TESTIMONIALES: Pido a los Honorables Magistrados, se sirvan citar y hacer comparecer al despacho a su cargo a los señores JOSEFINA QUINTERO LYONS como Rectora de la Universidad de Cartagena, RODGER MONTES, como funcionaria del FIS, CLAUDIA CIFUENTES MONTEALEGRE, Jefe de Planeación de la Universidad de Cartagena y HECTOR BARRAZA SIMANCAS, Ingeniero de la Contraloría del Departamento de Bolívar, DANILO DE AVILA, Auditor Contraloría Departamental de Bolívar, DANILO BERNET SAMORA, contador del Proyecto y GERERDO FRANCO VALENCIA. Todas estas personas pueden ser citadas en la ciudad de Cartagena y se les interrogará sobre los hechos de esta demanda y sus contestaciones. *

VII. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

Estimo la cuantía en suma superior a \$ 1.250.000.000.00, como valor del convenio 3432/97 que se liquida unilateralmente por el FONDO DE CONFINANCIACION DE INVERSION SOCIAL "FIS".

VIII. COMPETENCIA. Es el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar el competente por la naturaleza y cuantía del asunto, y por el lugar donde debieron cumplirse las obligaciones del Convenio cuya nulidad se solicita. En la ciudad de Magangue debieron cumplirse las obligaciones a cargo de mi poderdante, y se trata de un asunto de nulidad y resolución de las resoluciones que declararon incumplido el convenio (Ley 446 de 1998).-

IX. COPIAS Y ANEXOS

Acompaño copia de esta demanda y sus anexos para el traslado a la demandada y al Agente del Ministerio Público, para el archivo del Tribunal y para el archivo del suscrito.

Mariano Garrido Garcia
Abogado

21

21

Edificio Caja Agraria Of. 310. Teléfono 6648036

IX. COMPETENCIA

Es el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca competente por la naturaleza y cuantía de este asunto y el domicilio de la demandada.

X. DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

La demanda recibirá notificaciones en la ciudad de Bogotá, en la siguiente dirección: *CALLE 103 No 21-60.* -

El suscrito y su poderdante recibiremos notificaciones en la siguiente dirección: Of. 310 del Edificio Caja Agraria en la ciudad de Cartagena; y en la Calle 13 No. 8-23 Of. 616 en la ciudad de Bogotá y el Representante Legal de la Universidad de Cartagena en la Rectoría de la misma, ubicada en el segundo piso del alma mater, centro de la ciudad y los llamados en garantía recibirán las notificaciones en las direcciones señaladas en los respectivos escritos de llamamiento.

CADUCIDAD

Presento en tiempo esta demanda, dado que el término de caducidad de la acción, de nulidad y restablecimiento del derecho, conforme constancia del edicto de notificación No. 4610 que acompaño a este libelo, se contaría desde el día de enero del 2002 en adelante. El edicto fue fijado el día 27 de diciembre del 2001 y fue desfijado el día 11 de enero del 2002. El término de caducidad se cuenta desde el día 13 de enero del 2002 en adelante.

Atentamente,


MARIANO GARRIDO GARCIA

C.C. No. 3.987.750 de Sincé - Sucre

T.P. No. 2343 del C.S.J.

Mariano Garrido Garcia
Abogado

22

Edificio Caja Agraria Of. 310. Teléfono 6648036

Señores

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

E. S. D.

Ref.: DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA CONTRA EL FONDO DE COFINANCIACION DE INVERSIÓN SOCIAL "FIS" .

Asunto Especial: LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

MARIANO GARRIDO GARCIA, varón, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.978.750 expedida en Sincé - Sucre, abogado con Tarjeta Profesional No. 2043 del C.S. J., por el presente escrito y en armonía con los Artículos 55 del C.P.C. y 156 del C.C.A, llamó en garantía a **ALBERTO SAMUDIO & CIA. LTDA.** Sociedad Regulada de Comercio inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena para lo cual expongo:

Nombre del llamado: ALBERTO SAMUDIO & CIA. LTDA.

Representante Legal: ALBERTO SAMUDIO TRALLERO, varón, mayor, domiciliado en Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.144.143 expedida en Cartagena, quien puede recibir notificaciones en la siguiente dirección: Centro, Calle de la Chichería No. 38-72. Tel: 6644796. Cartagena.

HECHOS QUE SIRVEN DE BASE A LA DENUNCIA

- 5) En cumplimiento del Convenio No. 3432/97 celebrado entre FINDETER, hoy FONDO DE COFINANCIACION DE INVERSIÓN SOCIAL "FIS", para la construcción de la sede de la Universidad de Cartagena en Magangué, que se suscribió entre la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA Y ALBERTO SAMUDIO & CIA. LTDA., el contrato de fecha 18 de Noviembre de 1988.
- 6) Se estableció entre el Contratante y el Contratista como objeto del contrato la REALIZAR PARA EL CONTRATANTE LAS OBRAS DE GESTION

Edificio Caja Agraria Of. 310. Teléfono 6648036

ADMINISTRATIVA, LOS ESTUDIOS TECNICOS, LOS DISEÑOS ARQUITECTONICOS Y DE INGENIERIA DETALLADOS Y LA CONSTRUCCION Y DOTACION DE LA SECCIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUE BOLÍVAR (I ETAPA).

- 7) FINDETER, hoy FONDO DE COFINANCIACION DE INVERSION SOCIAL "FIS", mediante Resolución No. 2515 del 27 de Abril de 2001, dispuso la liquidación unilateral del Convenio No. 3432/97 por inejecución del mismo por parte de la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y EL MUNICIPIO DE MAGANGUE, la que fue objeto de Recurso de Reposición por parte de la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA y mantenida en firme por Resolución No. 4787 del 16 de Noviembre de 2001.
- 8) Como los efectos de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en la que se hace este llamamiento, puede repercutir contra ALBERTO SAMUDIO & CIA. LTDA., dado el contrato de administración delegada celebrado por la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA y esta, es que pido a usted que lo llame en garantía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Estimo aplicables a este llamamiento lo dispuesto por los Art. 1502, 1602 del C.C.; Art. 52 a 57 del C.P.C., Arts. 146 y concordantes del C.C.A.

DIRECCION PARA NOTIFICACION

El llamado en garantía puede ser notificado en el Centro, Edificio Banco Internacional, of. 116, Tel: 6600326 Cartagena.

Atentamente,

MARIANO GARRIDO GARCIA
C.C. No. 3.987.750 de Sincé
T.P. No. 2043 del C.S.J.

Stamp: BANCO INTERNACIONAL S.A. - CARTAGENA

Stamp: U 6 MAR 2002

Handwritten: 3.987.750

Handwritten: 2043

Handwritten signature: Garrido

Handwritten signature: Sanchez

24

Mariano Garrido Garcia
Abogado

Edificio Caja Agraria Of. 310. Teléfono 6648036

Señores

**HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**

E. S. D.

Ref.: DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA CONTRA EL FONDO DE COFINANCIACION DE INVERSIÓN
SOCIAL "FIS".

Asunto Especial: LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

MARIANO GARRIDO GARCIA, varón, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.978.750 expedida en Sincé - Sucre, abogado con Tarjeta Profesional No. 2043 del C.S. J., por el presente escrito y en armonía con los Artículos 55 del C.P.C. y 156 del C.C.A, llamó en garantía a **ARMAR S.A.**, Sociedad Regulada de Comercio inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena para lo cual expongo:

Nombre del llamado: **ARMAR S.A.**

Representante Legal: **EDGARDO MARTINEZ PAREJA**, varón, mayor, domiciliado en Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.049.974 expedida en Cartagena, quien puede recibir notificaciones en la siguiente dirección: Centro, Edificio Banco Internacional, Of. 116, Tel: 6600326 Cartagena.

HECHOS QUE SIRVEN DE BASE A LA DENUNCIA

- 1) En cumplimiento del Convenio No. 3432/97 celebrado entre FINDETER, hoy FONDO DE COFINANCIACION DE INVERSIÓN SOCIAL "FIS", para la construcción de la sede de la Universidad de Cartagena en Magangué, que se suscribió entre la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA Y **ARMAR S.A.**, el contrato de fecha 18 de Noviembre de 1988.
- 2) Se estableció entre el Contratante y el Contratista como objeto del contrato la INTERVENTORIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y DE INGENIERÍA

25

Mariano Garrido Garcia
Abogado

Edificio Caja Agraria Of. 310. Teléfono 6648036

DETALLADOS Y LA CONSTRUCCION Y DOTACION DE LA SECCIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUE BOLÍVAR (I ETAPA).

- 3) FINDETER, hoy FONDO DE COFINANCIACION DE INVERSION SOCIAL "FIS", mediante Resolución No. 2515 del 27 de Abril de 2001, dispuso la liquidación unilateral del Convenio No. 3432/97 por inejecución del mismo por parte de la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y EL MUNICIPIO DE MAGANGUE, la que fue objeto de Recurso de Reposición por parte de la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA y mantenida en firme por Resolución No. 4787 del 16 de Noviembre de 2001.
- 4) Como los efectos de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en la que se hace este llamamiento, puede repercutir contra ARMAR S.A., dado el contrato de interventoría celebrado por la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA y esta, es que pido a usted que lo llame en garantía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Estimo aplicables a este llamamiento lo dispuesto por los Art. 1502, 1602 del C.C.; Art. 52 a 57 del C.P.C., Arts. 146 y concordantes del C.C.A.

DIRECCION PARA NOTIFICACION

El llamado en garantía puede ser notificado en el Centro, Edificio Banco Internacional, of. 116, Tel: 6600326 Cartagena.

Atentamente,


MARIANO GARRIDO GARCIA

C.C. No. 3.987.750 de Sincé

T.P. No. 2043 del C.S.J.

26

Mariano Garrido Garcia
Abogado

Edificio Caja Agraria Of. 310. Teléfono 6648036

Señores

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

E. S. D.

Ref.: DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA CONTRA EL FONDO DE COFINANCIACION DE INVERSION
SOCIAL "FIS".

Asunto Especial: SUSPENSION PROVISIONAL.

MARIANO GARRIDO GARCIA, varón, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.978.750 expedida en Sincé - Sucre, abogado con Tarjeta Profesional No. 2043 del C.S. J., por el presente escrito concurre ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar, por escrito separado, como lo dispone el Art. 152 y s.s.^{CCP}, para pedirle la suspensión provisional de las Resoluciones No. 2515 del 27 de Abril de 2001 y 4787 del 15 de Noviembre del 2001, proferidas por el FONDO DE COFINANCIACION DE INVERSION SOCIAL "FIS" y mediante las cuales se dispuso: 1) Liquidar unilateralmente el convenio No. 3432 de 1997 celebrado entre la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, EL MUNICIPIO DE MAGANGUE Y EL FONDO DE COFINANCIACION DE INVERSION SOCIAL "FIS", para la construcción de la sede de la Universidad Pública de Cartagena en Magangué, y Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 2515 del 27 de Abril del 2001 mediante la cual se dispuso la liquidación unilateral del Convenio de Cofinanciación No. 3432 de 1997.

FUNDAMENTOS DE LA SUSPENSION SOLICITADA

Baso la solicitud de suspensión en los siguientes hechos:

- 1) Tanto la resolución 2515/2001, ordenó la liquidación unilateral del Convenio 3432/97 como la Resolución No. 4787 del 2001, que "no accedió a reponer" la primera y en su lugar la confirmó en todas sus partes, afirman que la Universidad de Cartagena no ejecutó obra alguna y que si ejecutó alguna, esta no fue autorizada por el Fondo de Cofinanciación de Inversión Social,

Mariano Garrido Garcia
Abogado

27

Edificio Caja Agraria Of. 310. Teléfono 6648036

- 2) La afirmación anterior del FONDO DE COFINANCIACION DE INVERSION "FIS", está en abierta y manifiesta contradicción con lo examinado y confirmado por la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR mediante Acta de Visita practida a la firma ALBERTO SAMUDIO & CIA. LTDA., como Contratista por Administración Delegada.
- 3) La UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, mediante el Administrador Delegado, cumplió como ejecutor único con la gestión de la compra del lote, elaboración de los estudios técnicos, las obras de construcción y dotación de la seccional de la Universidad de Cartagena en Magangué - Bolívar.
- 4) Mediante Escritura Pública No.1384 y 1386 del 26 de abril de 1999 otorgada en la Notaría Tercera de Cartagena y registrada bajo los folios de matrícula inmobiliarias No. 064-0021314 y 0640021315, se adquirieron los lotes de terrenos en donde se construyó la primera etapa de la Universidad de Cartagena en Magangué.
- 5) La acción que ejerce la Universidad de Cartagena es la Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

PRUEBAS

En la demanda principal aparecen todos los documentos relacionados con esta petición especial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 152 a 159 del C.C.A.

Alentamente,


MARIANO GARRIDO GARCIA

~~C.C. No. 3-987-750 de Sincé~~

T.P. No. 2043 del C.S.J.

Cartagena, Junio 11 de 2001

28

Doctor
ORLANDO BELTRAN ESPINOSA
Director Fondo de Cofinanciación FIS
Bogotá

GERMAN SIERRA ANAYA, mayor de edad, vecino de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.819.814 de Sincelejo, en mi calidad de Rector (e) y Representante Legal de la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, ente universitario autónomo creado por el decreto del 6 de octubre de 1827 del Libertador Simón Bolívar, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena de Indias, D. T. y C., Centro; Kra. 36, No. 36-100, Claustro san Agustín, comedidamente, me dirijo a Ud., para acusar recibo de la comunicación telegráfica de fecha 9 de mayo de 2001 recibido en esta Rectoría el 30 de mayo de 2001 y a su vez dentro del término legal para ello interpongo el RECURSO DE REPOSICIÓN contra la resolución No. 2515 del 27 de abril de 2001, con el objeto de que esta se revoque totalmente y en su lugar se decrete y disponga que la Institución que Represento está exenta de responsabilidades, el cual sustento en los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

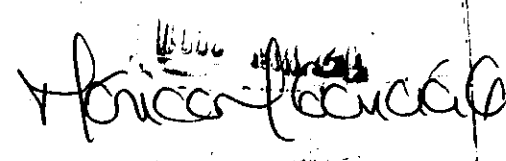

INSUFICIENCIA Y FALSA MOTIVACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO.

La motivación del "acto debe comprender todos los elementos y circunstancia que le dieron origen y sobre los cuales habrá de resolver la administración. Cualquiera omisión en la parte motiva de la providencia administrativa de alguno de estos elementos hace de ésta un acto insuficientemente motivado...". La insuficiencia se diferencia claramente de la falta de motivación, en cuanto en aquella modalidad hay por lo menos un principio de explicación motiva, mientras en esta falta de manera absoluta.

En el caso que nos ocupa ocurre de manera clara y diáfana que el acto administrativo impugnado hay INSUFICIENCIA Y FALSA MOTIVACION. Veamos por que:

El objeto básico del proyecto, Convenio No. 3432-97, era o es la Construcción y Dotación de la Seccional de Magangué, según el anexo No. 1 del mismo; proyecto que debido a circunstancias hubo que ajustarlo. Dentro de ello hubo mucho Intercambio de correspondencia entre el FIS y la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, piezas fundamentales para obtener un claridad del desarrollo y ejecución de los recursos. Sin embargo, en la parte considerativa se limita a relatar simplemente la celebración del Convenio, que el plazo pactado esta vencido, la solicitud del 20 de marzo de 2001 del ente ejecutor de los soportes de ejecución física financiera contenido en los formatos A1, A2, A3, SL1, SL2, SL3, SL4 y SL5. Omitiendo sin motivación alguna unos documentos que para la claridad del asunto son fundamentales:

es fiel copia de su original
Orlando Beltrán Espinosa
Secretario General
11 ABR. 2002



1. Mucha documentación solicitada sobre el desarrollo y ejecución del proyecto reposa en el FIS verbi gracia mediante oficio del 6 de septiembre de 1999 de la Dirección de FIS se solicitó una documentación, la cual le fue contestada mediante oficio de Rectoría No. 3-360 del 8 de noviembre de 1999.

2. El FIS en varias oportunidades presentó funcionarios del FIS para hacer labores de seguimiento, control en la ejecución física y financiera así: Mediante oficio del 29 de septiembre de 1999 dirigido por el Director del FIS se comisionó a la ingeniera MARIA TULIA PARDO y con comunicación del 6 de diciembre de 1999, el FIS envió al ingeniero EDGAR ELIAS PEREZ SANCHEZ, funcionario de FINDETER para adelantar labores de evaluación y medición de obra ejecutada sobre el objeto del convenio No. 3432 de 1997. Adicionalmente esa misma fecha se envió un oficio donde se solicita se le presente al funcionario del FIS una serie de documentación. Para esta Universidad es importante establecer los resultados de esta labor de dichos servidores.

3. El acta de reunión del 10 de septiembre de 1998 suscrita por los doctores JOSEFINA QUINTERO LYONS (Vicerrector Administrativo), CLAUDIA CIFUENTES MONTEALEGRE (Jefe Planeación U. de C.), ROGER MONTES (Funcionario FIS) y HECTOR OLIER (Director UDECO-Bolívar). Este documento resalta lo siguiente:

"En vista que el Alcalde Magangué informo el día anterior carecer en el momento de liquidez en la Tesorería Municipal para adquirir el lote, y considerando que los diseños de que se disponen pierden vigencia por no poderse adquirir el lote original se aclara por parte del funcionario del FIS que mínimo el 51% del total del proyecto debe destinarse a obras físicas y el 49% restante a obras complementarias como compra del lote, contratación de la administración delegada, estudio, diseño, interventoría y dotación. La Universidad de Cartagena deberá presentar a la UDECO el proyecto ajustado al nuevo requerimiento.

El funcionario del FIS deja en claro que el proyecto se considera ejecutado apropiadamente siempre y cuando a su culminación quede en condiciones de prestar el servicios que de él se espera".(Negrillas fuera de texto).

Se observa como un funcionario del FIS fija las pautas financieras de los destinos de los recursos; pautas que en su momento fueron acogidas por la Universidad de Cartagena y se debió ejecutar y desarrollar el proyecto en comento, de tal manera que la actuación del Alma Mater ha sido siempre de buena fe con fundamentos en los documentos concertados con el FIS. Pasado más de un (1) año mediante oficio del 20 de diciembre de 1999, suscrito por el Director del FIS, Doctor BELTRAN ESPINOSA cuando ya se había ejecutado parte de los recursos entregados expresa:

"Es importante aclarar que los compromisos adquiridos desde fecha 10 de septiembre de 1998, quedan sin piso al no cumplir el ente executor con lo en ella acordado como era la reformulación del proyecto que incluía la solicitud de compra del lote, estudios de preinversión, juego de planos, memoria de cálculo, nuevas cantidades de obra y precios unitarios, la forma de contratación y reinversión de rendimientos financieros."

Estos dos (2) documentos son fundamentales ya que de allí parte quizás las diferencias conceptuales entre el FIS y la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA para la



Es fiel copia de su original

Claudia Fuentes
Secretaría General

7.9
2002

liquidación del contrato. Sobre todo este último documento transcrito, que es el sustento fáctico para desconocer la reformulación, lo desarrollado y ejecutado con los recursos. Sobre éste oficio más adelante invocare la indebida notificación, la falta de consentimiento y vicios en el procedimiento, lo que generan un acto viciado jurídicamente e inexistente carente de fuerza ejecutoria para la administración.

4. En el artículo 1º de la parte resolutive se señala VALOR EJECUTADO \$0. De impacto pareciera que la Universidad no hubiese hecho absolutamente nada. Lo cual no es cierto. Los recursos recibidos, es conocimiento pleno del FIS, se ejecutaron a través de la sociedad ALBERTO SAMUDIO & CIA LTDA con la interventoria de ARMAR S.A., en los terrenos adquiridos por la Universidad de Cartagena en Magangué para adelantar el proyecto. Allí hay una serie de obras civiles, se realizaron unos estudios ect., como se desprende de los informes contables presentados por estas sociedades.

Tal como lo exprese anteriormente, parece ser que la diferencia conceptual entre la Universidad de Cartagena y el FIS es la base que se parte para la liquidación del contrato: si se debe tomar el proyecto inicial o el proyecto reformulado. En todo caso es evidente que el convenio se ejecutó, vuelvo y reitero a través ALBERTO SAMUDIO & CIA LTDA con la interventoria de ARMAR S.A. como se demostrara con las pruebas que solicitaré y que deben decretarse.

5. Tampoco se aborda las razones expuestas por la Universidad de Cartagena en la comunicación de esta Rectoría de fecha 9 de abril de 2001, donde se da respuesta al oficio del 20 de marzo de 2001 sobre la liquidación bilateral del Convenio.

INDEBIDA NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 1999.

Es indudable que el acto administrativo del 20 de diciembre es un acto de carácter particular y concreto.

Tal como exprese anteriormente existe dos (2) documentos fundamentales para el desarrollo y ejecución de los recursos: son el acta del 18 de septiembre de 1998 y la decisión contenida dentro del acto administrativo del 20 de diciembre de 1999. Pues bien, como el FIS dejó sin efecto el acta citada mediante el último documento citado, debemos necesariamente invocar que este documento no fue notificado por los medios previstos en el Código Contencioso Administrativo. Este oficio le fue comunicado al representante legal de la Universidad en aquel entonces. Pero dicha comunicación no suple la notificación más aún cuando del contenido del mismo se afecta considerablemente los intereses de la Universidad ya que para esa fecha (Diciembre 20/99) se había desarrollado y ejecutado recursos por doce (12) meses, lo cual necesariamente deja sin piso de un plumazo y sin soporte estas ejecuciones.

Como quiera que no se surtió la notificación en debida forma veamos los efectos jurídicos que produce esta omisión procedimental:

1. Por disposición del artículo 48 del C.C. A., la decisión no produce efectos jurídicos.
2. Igualmente el acto administrativo tiene carácter ejecutorio y produce sus efectos jurídicos una vez cumplido los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la administración a cumplirlo o hacerlo cumplir. Al no notificarse carece entonces de fuerza ejecutoria.

11 ABR 2002

Es fiel copia de su original

Mely D. ...
Secretaría General



La ejecutividad del acto administrativo depende de dos (2) aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza ~~de~~ obtiene, según el artículo 62 del C.-C.A., cuando contra los actos administrativo no proceda ningún recursos, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncia expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención o se acepten los desistimientos

3. Por disposición del párrafo del artículo 95 del decreto 2150 de 1995, los actos de carácter particular y concreto surtirán sus efectos a partir de su notificación.

4. Al no surtirse la notificación se le cerceno a la Universidad de Cartagena el derecho del debido proceso ya que no pudo controvertir la decisión.

En este orden de ideas, al no efectuarse la notificación debidamente el acto administrativo que contiene la decisión no es obligatorio ni la administración puede ejecutarlo y oponerlo por que se estaría infringiendo los derechos fundamentales del debido proceso que esta en obligación la Administración de acatarlo y garantizarlo.

FALTA DE CONSEMIENTO Y VICIOS EN EL PROCEDIMIENTO PARA REVOCAR ACTO CONTENIDO EN EL ACTA DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1998.

Entiéndese que el acta de fecha del 10 de septiembre de 1998 se trata de un acto administrativo de carácter particular y concreto creador de una situación para la Universidad de Cartagena en el sentido que el funcionario del FIS señala las pautas a seguir sobre la inversión o reformulación del proyecto. Posteriormente de manera unilateral con el oficio del 20 de diciembre de 1999 en el párrafo 2º y 3º revoca la decisión contenida en el acta del 10 de septiembre de 1998. Siendo así, este procedimiento es injurídico, por que dicha revocatoria, teniendo en cuenta el carácter particular y concreto que ya me refería:

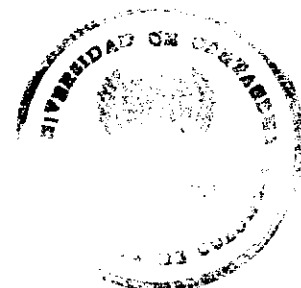
- a) No se sustenta en ninguna de las causales previstas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo;
- b) No se obtuvo el consetimiento expreso y escrito del titular en este caso la Universidad de Cartagena, a quien afectó la revocatoria.
- c) No se adelanto el procedimiento señalado en el artículo 74 del Código Contencioso Administrativo.

EXTEMPORANEIDAD PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA REFORMULACIÓN

Al expedirse el acta del 10 de septiembre de 1998, de hecho y de derecho queda formalizada una reformulación o variación al proyecto o convenio inicial. De tal manera que pasado un (1) año, dos (2) meses y quince (15) días jurídicamente no se podía desconocer la reformulación. Adicionalmente mediante el oficio de Rectoría del 23 de diciembre de 1999 que contiene una solicitud, a pesar de la decisión del FIS en el oficio del 20 de diciembre del mismo año, le correspondía al ente a su digno cargo pronunciarse nuevamente so pena de configurarse el silencio administrativo positivo por mandato legal de:

- a) El numeral 16 del artículo 25 de la ley 80 de 1993: "En las solicitudes que se presenten en el curso de la ejecución del contrato, si la entidad estatal no se pronuncia dentro del término de tres (3) meses siguientes, se entenderá que la

11 ABR. 2002
Es fiel copia de su original
Gaely Martín JP
Secretario General



decisión es favorable a las pretensiones del solicitante en virtud del silencio administrativo positivo. Pero el funcionario o funcionarios competentes para dar respuesta serán responsables en los términos de esta ley”.

b) artículo 15 del decreto No. 679 de 1994: “De conformidad con el artículo 25, numeral 16, de la ley 80 de 1993, las solicitudes que presenten el contratista en relación con aspectos derivados de la ejecución del contrato y durante el período de la misma, se entenderán resueltas favorablemente a las pretensiones del contratista si la entidad estatal contratante no se pronuncia dentro de los tres (3) meses (sic) a la fecha de presentación de la respectiva solicitud”.

EXTEMPORANEIDAD DEL PLAZO MÁXIMO PARA PRESENTAR EL ACTA DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL

Antes de la expedición de la ley No. 80 del 28 de octubre de 1993 “Por la cual se expida el estatuto general de Contratación de la Administración Pública”, la cual fija en su artículo 60, el término de cuatro (4) meses para la liquidación del contrato ya la jurisprudencia había expresado su pensamiento fijando el término que en su concepto sería el plausible para la liquidación de los contratos. En sentencia de enero 29 de 1988, producida dentro del expediente No.3615 tramitado por la Sección Tercera del H. Consejo de Estado dijo:

“(...) Pero este poder de declarar el incumplimiento no podrá ejercerse en forma ilimitada en el tiempo por que no podrá declararse después de vencido el plazo que la administración tiene para liquidar tales contratos. Es apenas obvio que no pueda cumplirse después de esa liquidación, háyase hecho en forma unilateral o de común acuerdo entre los contratantes. Si lo primero y la administración guardó silencio de ese incumplimiento en su acto, no podrá revocarlo sin consentimiento del contratista ya que creo una situación individual o concreta a su favor. Y si lo segundo (liquidación de común acuerdo) el acto será intocable unilateralmente por conformar un acuerdo de voluntades logrado entre personas capaces de disponer(...), Aunque la Ley no lo diga no quiere significar esto que la administración pueda hacerlo a su arbitrio, en cualquier tiempo. No, en esto la jurisprudencia ya ha tomado también partido. Se ha considerado como término plausible el de cuatro meses; dos, a partir del vencimiento del contrato para que el contratista aporte la documentación adecuada para la liquidación y dos para que el trabajo se haga de común acuerdo. Si se vence este ultimo la administración no podrá esperar más y deberá proceder a la liquidación unilateral, mediante resolución administrativa debidamente motivada (...).”
(Negrillas fuera del texto original).

Adicionalmente invocamos dos (2) providencias sobre el plazo para liquidar el contrato:

La primera:

“Para efectos de determinar la fecha de liquidación del contrato, la Sala ha venido aceptando como término plausible el de cuatro (4) meses: dos (2), a partir del vencimiento del contrato para que el contratista aporte la documentación adecuada, y dos (2) para que el trabajo sea haga de común acuerdo (Sentencia del 29 de enero de 1988, Expediente 3615. Actor: Dario Vargas Saenz.). A falta de acuerdo estima la Sala que la entidad contratante

APR 2002
#1 final copia de su original
Rosely Contreras P.
Secretaría General



debe proceder a liquidación unilateral dentro los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para hacer la liquidación de común acuerdo. Aunque este nuevo plazo no esta previsto por la ley de manera específica, coincide con el consagrado legalmente para que se produzca el fenómeno del silencio administrativo negativo (Decreto ley 2304 de 1989, Artículos 1 y 7) y, por esta razón, lo adopta la Sala los eventos como aquí se presenta". (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 9 de noviembre de 1989, Expedientes 3265 y 3461. Actor: Consorcio Cimelec Ltda-Incol Ltda). 1)

La Segunda:

"Es verdad que en la misma providencia la corporación afirmó que porque la ley no expresa qué plazo tiene la administración (para liquidar el contrato), ello no quiere decir - que pueda hacerlo a su arbitrio, en cualquier tiempo -, y añade que se considera - como termino plausible el de cuatro meses: dos a partir del vencimiento del contrato para que el contratista aporte la documentación adecuada para la liquidación, y dos para que el trabajo sea haga de común acuerdo para la liquidación. Si se vence este último, la administración no podrá esperar mas y deberá proceder a la liquidación unilateral, mediante resolución administrativa debidamente motivada.

"En fecha reciente, la sala dijo que vencido ese lapso de cuatro meses, la administración tendrá dos meses para efectuar unilateralmente el trabajo liquidatorio del caso (...).

"La sala en ninguna de las oportunidades citadas estudió, seguramente porque no importaba para el caso que tenía que decidir, cuál es la consecuencia que sigue si la administración deja vencer esos plazos y no ejercita (sic) su facultad de liquidación bilateral o unilateral.

"La ley no contempla dicha consecuencia y no podía hacerlo, dado que tampoco regula lo relativo a los plazos, encontrándose aquí un típico caso de laguna legal que debe llenar el juez, llamado a decidir un conflicto y estando obligado a hacerlo, so pena de incurrir en responsabilidad por denegación de justicia (art. 48, ley 153 de 1887).

"Quizá dos posiciones pueden adoptarse al respecto: una, que sostenga que en tal evento, si ni las partes de común acuerdo, ni la administración, conservan su facultad de liquidar unilateralmente, en cualquier tiempo, sin que ello obste para que el contratista recurra a la vía jurisdiccional para reclamar del juez que la ordene y, además, puede pedir que sea indemnizado por los perjuicios que la omisión administrativa le hubiere inferido. La otra, que la administración ya no puede hacerlo (liquidar unilateralmente) y que debe, entonces, recurrir al juez del contrato para que la ordene y efectúe.

La sala se inclina por la primera de dichas tesis, es decir, por la que sostiene que si la administración no liquida unilateralmente dentro de los dos meses siguientes al plazo de cuatro meses (para la liquidación bilateral), correrá con los perjuicios que con ello pueda ocasionar al contratista y que este reclame por la vía jurisdiccional" (Consejo de Estado, sección tercera, sentencia del 11 de diciembre de 1989, expediente 5334. Consejero ponente: Doctor Gustavo de Greiff Restrepo).

Es fiel copia de su original

Paula Flórez H
Secretario General
11 ABR. 2002



De conformidad con las anteriores posiciones jurisprudenciales y teniendo en cuenta que la ultima prorroga concedida por el Fondo De Cofinanciación al Convenio de Cofinanciación No.3432 de 1997, aceptada por la Universidad de Cartagena fue hasta el 31 de marzo del 2000, estipulada en el Adicional No.04(Ultimo plazo para la ejecución), manifestada por el mismo Dr. BELTRÁN ESPINOSA, en oficio de fecha 20 de diciembre de 1999, es de suyo concluir que el plazo máximo que tenía el FIS para presentar o intentar la liquidación de dicho convenio era cuatro meses después, contados a partir del 31 de marzo del 2000, transcurridos los cuales sin haberse podido elaborar el trabajo de común acuerdo entre el Fondo y la Universidad, debió proceder(El Fondo) a expedir unilateralmente el acto debidamente motivado de liquidación de **MANERA INMEDIATA**, lo que no sucedió, por que la Resolución No.2515 del 27 de abril de 2001, (Liquidación Unilateral del Convenio de Cofinanciación No.3432 de 1997), , se hizo catorce (14) meses después de haberse vencido el plazo contractual del convenio.

EL FIS DEBIO ENCAUSAR EL PROYECTO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY.

De suma importancia es la comunicación del 6 de septiembre de 1999 del FIS en donde solicita una serie de documentos y anuncia de detectar "cualquier irregularidad en la inversión de recursos, el Fondo procederá con las medidas administrativas ante los organismo de control correspondiente y a la liquidación unilateral del Convenio,...". Pues bien, en lugar de ello, el FIS debió darle cumplimiento a lo previsto en numeral 1º de artículo 25 de la Ley 80 de 1993 encausando el proyecto conforme ya sea a la reformulación o al proyecto inicial. Sin embargo, los dineros se fueron ejecutando y pasado mas de un (1) año de aquel entonces a pesar de lo anunciado en la comunicación citada procedió a liquidar el contrato.

EL PROYECTO FUE REFORMULADO.

Mediante oficio del 6 de diciembre de 1999 suscrito por el Director de FIS solicita una serie de documentación con el objeto continuar con la labor seguimiento físico y financiero al convenio 3432/97; documentación que fue remitida a través de SERVIENTREGA mediante oficio del 23 de diciembre de 1999 recibido por FINDETER el 27 de diciembre del mismo año. Previo a la remisión el FIS expidió el acto administrativo del 20 de diciembre de 1999. Pero como lo he argumentado este acto esta viciado y no produce efectos jurídicos y adicionalmente el FIS no se pronunció sobre la reformulación inserta en documento citado dentro del término legal previsto en las normas configurándose el silencio administrativo positivo.

De tal suerte que jurídicamente el proyecto quedo reformulado y hasta la fecha, jurídicamente, no se puede desconocer, más aún cuando el sustento fáctico y jurídico para su desconocimiento es ilegal (Acto administrativo del 20 de diciembre de 1999) y se configuro el silencio administrativo positivo.

EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS SE HIZO A TRAVES DE ALBERTO SÁMUDIO & CIA LTDA CON INTERVENTERORÍA DE ARMAR S. A.

El 18 de noviembre de 1998, la Universidad de Cartagena celebró dos (2) contratos con las sociedades:

19 1 ABR. 2002
Es fiel copia de su original
Paula Hayden H.
Secretario General



35

- ALBERTO SAMUDIO & CIA LTDA cuyo objeto son las GESTIONES ADMINISTRATIVAS, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS ARQUITECTONICOS DE INGENIERÍA DETALLADOS Y LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA SECCIONAL DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE CARTAGENA EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ BOLIVAR (Primera etapa) mediante el sistema de Administración delegada, cuyo alcance era o es: 1) Adquisición del lote. 2) Estudios preliminares y definitivos de arquitectura, paisajismo, medio ambiente e ingeniería requeridos para la ejecución de las obras. 4) Labores administrativas y gerenciales para el tramite de licencias, permisos o autorizaciones legales para el desarrollo de las obras. 5) Elaboración de los tramites administrativos, fiscales, contables y presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones laborales y ante las autoridades de control y fiscalización. 6) Construir las obras y realizar las dotaciones definitivas del Convenio 3432 de 1997. 7) Asesorar a la Universidad de Cartagena y de servir de unidad de administrativa de apoyo para todo lo que sea requerido en desarrollo del presente contrato.
- ARMAR S.A. para la interventoria Técnica, Administrativa y Contable a las GESTIONES ADMINISTRATIVAS, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS ARQUITECTONICOS DE INGENIERÍA DETALLADOS Y LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA SECCIONAL DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE CARTAGENA EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ BOLIVAR (Primera etapa).

Estos contratos fueron remitidos al FIS mediante comunicación del 18 de noviembre de 1998 y en muchas de las comunicaciones proveniente de esa entidad se refieren a estos. Como se observa, con claridad y prueba suficiente, la Universidad de Cartagena contrato para el desarrollo y ejecución de los recursos entregados a las sociedades mencionadas. En los Informes Contables de ALBERTO SAMUDIO & CIA LTDA presentados por la interventoria aparece LOS EXTRACTOS DE OBRA, los cuales adjunto, de los meses de: Diciembre de 1998, Enero a Diciembre de 1999 y Enero a Octubre de 2000, donde se detalla los ingresos y egresos de los recursos entregados con los soportes correspondiente. En estas evidencias aparecen que el total invertido a octubre de 2000 asciende \$1.398.151.895.12, desglosado así:

Año	Mes	Suma Invertida
1998	Diciembre	\$ 5.338.480.06
1999	Enero	\$ 502.202.40
	Febrero	\$ 1.800.240.08
	Marzo	\$ 127.632.993.35
	Abril	\$ 186.479.247.38
	Mayo	\$ 57.448.381.41
	Junio	\$ 200.395.004.80
	Julio	\$ 50.778.025.79
	Agosto	\$ 169.789.676.35
	Septiembre	\$ 65.911.352.26
	Octubre	\$ 112.446.867.83
	Noviembre	\$ 14.390.670.03
	Diciembre	\$ 992.685.349.78
2000	Enero	\$ 14.405.743.79
	Febrero	\$ 58.977.171.66
	Marzo	\$ 423.497.86
	Abril	\$ 39.843.728.43
	Mayo	\$ 48.936.689.65

Es fiel copia de su original

Clayton Cardona
Secretario General

11 ABR. 2002



	Junio	\$ 22.109.824.77
	Julio	\$ 26.385.367.71
	Agosto	\$ 2.320.926.97
	Septiembre	\$ 84.665.144.73
	Octubre	\$ 7.792.449.62

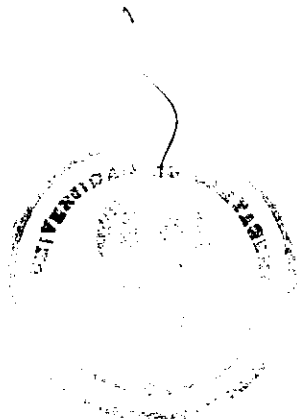
Adicionalmente mediante oficio del 7 de junio de 2001 recibido al día siguiente presentado por el representante legal de ARMAR S.A., presentó a esta rectoría el informe contable final, informe final de obras, actas de recibo final y de liquidación suscrita con la sociedad ALBERTO SAMUDIO Y CIA LTDA, los cuales le adjunto

Con las anteriores evidencias, demuestro a Ud., que la ejecución y desarrollo de los recursos recibidos con ocasión del convenio No. 3432.97 no los hizo directamente la Institución sino a través de la compañías ALBERTO SAMUDIO & CIA LTDA con la interventoría de ARMAR S.A., a quienes con terceros que pueden ser afectados por la decisión del FIS debe citárseles y notificarles la decisión impugnada para que ejerzan sus derechos.

PRUEBAS.

A. DOCUMENTALES:

1. Copia autentica del Acuerdo No. 13 de 1999 del Consejo Superior mediante la cual se aprobó la creación de la Seccional de Magangué. (1 folio).
2. Copia autentica del Acuerdo No. 14 de 1998 del Consejo Superior donde se incorporo los recursos de cofinanciación al Presupuesto. (2 folios).
3. Copia autentica del Acuerdo No. 15 del Consejo Superior mediante el cual se autoriza al rector para adquirir un lote con ocasión del convenio No. 3432 y contrate la ejecución dicho proyecto mediante el sistema de administración delegada. (2 folios)
4. Copias informarles de la escritura pública No. 1384 y 1386 de la Notaría 3ª de Cartagena donde se adquieren el terreno para el desarrollo del convenio No. 3432 de 1997. (8 folios)
5. Copias informarles de los certificados de las matriculas inmobiliarias No. 064-0021314 y 064-0021315 . (4 folios).
6. Copia informal del Acta del 10 de septiembre de 1998.
7. Copia informal de la certificación del gerente Administrativo de ALBERTO SAMUDIO & CIA LTDA sobre la adquisiciones de los lotes para desarrollar el proyecto de la Seccional. (1 folio).
8. Copia autentica del oficio de rectoría No. 2-119 de abril 12 de 2000 dirigido a la Dirección del FIS y en donde asume las contrapartidas que le corresponde al Departamento de Bolívar y Magangué. (2 folios).
9. Copia autentica del oficio de rectoría del 9 de abril de 2001 dirigido a la Dirección del FIS dando respuesta al acta de liquidación bilateral.



Es fiel copia de su original
Daely Harbin A.
 Secretario General
 14 ABR. 2002

10. Copia informal del oficio de rectoría de fecha 3 de noviembre de 1999.
11. Copia del oficio del 18 de noviembre de 1998 de rectoría donde se le remiten los: Contrato de 18 de noviembre de 1998 suscrito entre la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA y ALBERTO SAMUDIO & CIA LTDA cuyo objeto son las GESTIONES ADMINISTRATIVAS, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS ARQUITECTONICOS DE INGENIERÍA DETALLADOS Y LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA SECCIONAL DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE CARTAGENA EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ BOLIVAR (Primera etapa) y el Contrato de 18 de noviembre de 1998 suscrito entre la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA y ARMAR S.A. cuyo objeto son la interventoria a las GESTIONES ADMINISTRATIVAS, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS ARQUITECTONICOS DE INGENIERÍA DETALLADOS Y LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA SECCIONAL DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE CARTAGENA EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ BOLIVAR (Primera etapa). (1 folios)
12. Carpeta original del Proyecto de la Seccional de Magangué de la Universidad de Cartagena.
13. Copia informal del Oficio del 27 de Agosto de 1998 de Gerardo Franco Valencia
14. EXTRACTOS DE OBRA debidamente autenticados de los meses Diciembre de 1998, Enero a Diciembre de 1999 y Enero a Octubre de 2000 de ALBERTO SAMUDIO & CIA Ltda (23 folios).
15. Resolución de rectoría No. 0154 de febrero de 2000. (2 folios).
16. Copia autentica de la comunicación telegráfica del fecha 9 de mayo de 2001 del FIS recibida el 29 de mayo de 2001. (1 folio)
17. Copia autentica del oficio del 23 de diciembre de 1999 de la rectoría de la Universidad de Cartagena mediante el cual se responde el oficio del 6 de septiembre del mismo del FIS. (3 folios).
18. Copia del Informe Contable Final, Informe Final de Obras, Acta de Recibo Final y de liquidación suscrita por el Interventor ARMAR S.A. con el administrador delegado ALBERTO SAMUDIO & CIA LTDA presentado por éstos ante esta rectoría. (42 folios).
19. Copia del Informe Contable Final de mayo de 2001 presentado por ALBERTO SAMUDIO & CIA LTDA presentado ante esta rectoría. (25 folios)
20. Se sirva solicitar a la Secretaria del FIS o FINDETER para que envíen copia autenticada del oficio del 20 de diciembre de 1999 y con la constancia si éste se notifico a la Universidad de Cartagena y se encuentra ejecutoriado.
21. Solicitar al ICFES que envíen copias de todos los documentos que reposan allí sobre la Seccional de Magangué de la Universidad de Cartagena incluido los seguimiento hechos al proyecto del convenio No. 3432-97, si los hubo.
22. Solicitar a FINDETER y al FIS que certifiquen si los ingenieros MARIA TULIA PARDO y EDGAR ELIAS PEREZ SANCHEZ, funcionario de FINDETER visitaron las obras de

11 ABR 2002
 Es fiel copia de su original
 Charly Rodríguez fl-
 Secretario General



la Seccional de Magangué y remitan copia de los informe sobre su visita anunciada en el año 1999, si los hubiere.

23. Se oficie a FINDETER para que remitan copias de todo los informes concernientes sobre el desarrollo y ejecución del convenio No. 3432 de 1997.
24. Se solicite al FIS la calidad que ostentaba el doctor ROGER MONTES para la fecha del 10 de septiembre de 1999.

B. INSPECCION JUDICIAL.

1. Se decrete fecha y hora para la práctica de una inspección en el municipio de Magangué (Bolívar) con intervención de peritos para establecer y comprobar:
 - a) La existencia material de las obras desarrolladas y ejecutadas por parte de ALBERTO SAMUDIO & CIA LTDA con la Interventoria de ARMAR S.A.
 - b) Medición de obras ejecutadas dentro del convenio No. 3432 de 1997.
2. Se decrete fecha y hora para la práctica de una Inspección con exhibición de documentos en la sociedad ALBERTO SAMUDIO & CIA LTDA y ARMAR S.A. ubicada en Cartagena, Centro Calle de la Chicheria No. 38-72 en los libros que contiene los informes contables del contrato celebrado el 18 de noviembre de 1998 de para GESTIONES ADMINISTRATIVAS, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS ARQUITECTONICOS DE INGENIERÍA DETALLADOS Y LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA SECCIONAL DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE CARTAGENA EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ BOLIVAR (Primera etapa) con el objeto de establecer:
 - a) Los egresos que obran como soportes de los Extractos de Obra desde Dic/98 a Mayo/2001.
 - b) Balance General desde Dic./98 a mayo/2001.
 - c) Extractos bancarios desde Dic./98 a mayo/2001.
3. Se decrete fecha y hora para la práctica de una Inspección con exhibición de documentos en la sociedad ARMAR S.A. ubicada en Cartagena, Edificio City Bank, Piso 11, Oficinas 11E, 11F y 11G respectivamente en los libros que contiene los informes contables del contrato celebrado el 18 de noviembre de 1998 de para GESTIONES ADMINISTRATIVAS, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS ARQUITECTONICOS DE INGENIERÍA DETALLADOS Y LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA SECCIONAL DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE CARTAGENA EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ BOLIVAR (Primera etapa) con el objeto de establecer:
 - a) los Informes de Interventoria del contrato celebrado entre ALBERTO SAMUDIO & CIA LTDA y la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA.
 - b) Si se han objetado por parte de la interventoria los informes presentados por ALBERTO SAMUDIO & CIA LTDA desde dic. 98 a mayo/2001.
 - c) Acta Final de Obras y Liquidación, Informe Contable Final..

C. TESTIMONIALES

Se señale fecha y hora a las siguientes personas para ser escuchadas en declaración jurada para depongan lo que sepan y consta:

Es fiel copia de su original
 Gladys Gaudin H
 Secretaria General
 11 ABR. 2002



40

se puede recibir es aporte a la sociedad FORMANDO PERSONAS PARA BIEN. Perderíamos el tiempo: el gobierno nacional, departamental y universitario frustrando a la comunidad ansiosa de educación que bastante la necesita para mitigar los males que la acechan. En ese orden de Ideas siempre he agotado la etapa de la concertación en busca una salida diferente a los enfrentamientos sociales, políticos y jurídicos. Se que Ud., también es del mismo parecer y sentir. Su aporte ha sido y será fundamental en sacar este proyecto de la Seccional a pesar de todos los Inconvenientes presentados.

Por las razones fácticas y jurídicas expuestas, le solicito, muy respetuosamente, a su despacho a su digno cargo:

1. En nombre de esta Universidad, la comunidad universitaria, el gobierno departamental y en especial por la comunidad del Sur de Bolívar la revocatoria totalmente de la resolución recurrida y en su lugar se decrete y disponga que mi representada está exenta de responsabilidades para seguir adelante con realización de las expectativas y anhelos de muchos años del Municipio de Magangué y todo el Sur de Bolívar de contar con una Institución de Educación Superior que contribuiría enormemente al desarrollo social y económico de estas zonas donde ha brillado la ausencia del Estado en salud y educación donde pulula la miseria y la violencia.
2. Se vincule al presente procedimiento administrativo a las sociedades ALBERTO SAMUDIO & CIA LTDA y al Interventor ARMAR S.A., ejecutoras de los recursos con ocasión del convenio No. 3432-97 para garantizarle el derecho de defensa y debido proceso en la eventualidad de que sean llamado en garantía por la Institución, de resultar afectados los intereses de esta Alma Mater, a quienes se le pueden notificar en la direcciones suministrada anteriormente.

Atentamente

GERMAN SIERRA ANAYA
Rector (e)



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaria Cuarta del Circulo de Cartagena
fue presentado personalmente este documento por
German Sierra Anaya

Quien se identifico con
ced. G. 819.871 de Pineda

Cartagena, 12 JUN. 2001

Es fiel copia de su original

Clayton
Secretario General



1. GERARDO FRANCO VALENCIA, MARTHA FERNANDEZ GUERRERO, JOSEFINA QUINTERO LYONS, CLAUDIA CIFUENTES MONTEALEGRE, ROGER MONTES, los cuales pueden ser citados a través de esta Universidad y otras que en su momento solicitaré sobre el desarrollo y ejecución del convenio suscrito con FINDETER.
2. EDGARDO MARTRINEZ PAREJA representante legal de ARMAR S.A. y ALBERTO SAMUDIO TRALLERO representante legal de ALBERTO SAMUDIO & CIA LTDA sobre el desarrollo y ejecución de los contratos descritos en los numerales del literal A)
3. A los Ingenieros MARIA TULIA PARDO y EDGAR ELIAS PEREZ SANCHEZ, funcionario de FINDETER en ese entonces, para depongan sobre si en el año 1999 realizaron labores de evaluación y medición de obra ejecutada dentro del convenio No 3432 de 1997.

Con fundamento en el artículo 57 del C.C.A., manifiesto que la Institución asumirá los costos de las pruebas que solicita.

ANEXOS

Las pruebas relacionadas en DOCUMENTALES, Acápites de Pruebas.

NOTIFICACIONES

Las recibí en el despacho de la rectoría ubicado en Cartagena, CENTRO, Calle de la Universidad No. 36-100, Claustro San Agustín.

PETICIONES

El proyecto de la Seccional de Magangué, a la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA la han dejado prácticamente sola ya que el compromiso era multilateral con otros entes territoriales hasta llegar incluso de asumir las contrapartidas que le correspondían al Departamento de Bolívar y al Municipio de Magangué. No obstante en razón a la misión, la Constitución y la ley, la Universidad a impulsado el cumplimiento de los compromisos adquiridos pero también se requiere la colaboración de los demás organismos estatales.

Con la liquidación tal como esta planteada es un verdadero revés y golpe para la educación superior en Colombia en especial para los habitantes del Sur del Departamento de Bolívar, las finanzas de la Institución que nos causa un enorme detrimento económico, social, político y jurídico más aún cuando es evidente para el FIS y FINDETER que la ejecución de los recursos no ha sido cero (0) y que estos fueron ejecutados a través de terceros, a quienes deben vincularse al presente procedimiento. Con el dinero desembolsado hubo una ejecución. Quizás exista una diferencia conceptual en cuanto a base para liquidar el contrato. No es posible que la entidad a su digno cargo desconozca todos los egresos en la infraestructura física existente en los predios adquiridos.

Doctor Beltran, tanto a Ud., como el suscrito estamos empeñado ejercer nuestras funciones al servicio de los intereses generales y la comunidad como aparecen en sendas normas constitucionales.

Llegue a la rectoría de la Universidad de Cartagena hace tres (3) meses en unos de los peores momentos institucionales de su centenaria historia por la pugna que existe por el cargo de la rectoría. Mi objetivo es trabajar para CREAR UNIVERSIDAD y NO DESTRUIRLA. Soy docente por convicción y en tal tarea el mejor reconocimiento que



Es fiel copia de su original

Abely Gaudin H.
Secretaría General

11 ABR. 2002